

2001-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón CENTRAL de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto n.º 1773-DRPP-2021 de las dieciséis horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido LIBERAL PROGRESISTA, que la estructura del cantón CENTRAL de la provincia de PUNTARENAS, quedaba integrada de forma incompleta, debido a que no era posible acreditar los nombramientos de Verence Gómez Madrigal, cédula de identidad 604060241, como delegada territorial propietaria, y de Hilda Matarrita Medina, cédula de identidad 604490420, como delegada suplente, en virtud que fueron designadas en ausencia, y a la fecha no constaba en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación a los puestos designados. En el caso específico de la señora Verence Gómez Madrigal, se presentó una carta de aceptación, pero la misma hacía referencia a un cargo en el que no fue designada. Para subsanar dichas inconsistencias, se le indicó al partido de cita que debían aportar las cartas de aceptación originales a los puestos en los que fueron designadas.

Así mismo, se le indicó a la agrupación política que no era procedente el nombramiento de la señora Ana Cecilia Gómez Porras, cédula de identidad 602420906, designada al cargo de delegada suplente, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al estar acreditada como presidente suplente, en la provincia de Puntarenas, mediante auto n.º 1955-DRPP-2017 del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y a la fecha no se encontraba en el expediente del partido político, la carta de renuncia con el respectivo recibido.

Por último, se advirtió al partido LIBERAL PROGRESISTA que en la asamblea de marras se omitió designar el cargo del fiscal, por lo que, para su debida designación, la agrupación política, necesariamente, debía convocar una nueva asamblea cantonal.

Posteriormente, en fecha dos de julio del presente año, se recibe en la Oficina Regional de Puntarenas, la carta de aceptación de Verence Gómez Madrigal, al cargo de delegada territorial propietaria.

Además, en fecha trece de julio del presente año, se recibe vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Departamento la carta de renuncia de la señora Ana Cecilia Gómez Porras, al puesto que ostentaba con el partido Acción Ciudadana; misma que no pudo ser tramitada, en virtud de que fue presentada digitalmente y no consta verificación digital de que la agrupación política haya recibido dicha misiva.

En virtud de lo anterior expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTON CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601680969	RUTH GOMEZ PORRAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
601100683	MARVIN OVARES VINDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
603890112	EXON ALONSO QUESADA TORRES	TESORERO PROPIETARIO
115320366	KENDAL ROJAS TREJOS	PRESIDENTE SUPLENTE
602420906	ANA CECILIA GOMEZ PORRAS	SECRETARIO SUPLENTE
604280875	NANDY GABRIELA ORDOÑEZ GOMEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604280875	NANDY GABRIELA ORDOÑEZ GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601100683	MARVIN OVARES VINDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601680969	RUTH GOMEZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603890112	EXON ALONSO QUESADA TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604060241	VERENICE GOMEZ MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
116450046	JASON ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
115320366	KENDAL ROJAS TREJOS	TERRITORIAL SUPLENTE
602030940	MARIA GABRIELA GOMEZ PORRAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Observaciones: Persiste la inconsistencia con respecto al nombramiento de Hilda Matarrita Medina, cédula de identidad 604490420, como delegada suplente, ya que como se había indicado en el auto supra citado, el nombramiento se realizó en ausencia y a la fecha no consta la carta de aceptación original al cargo referido.

Asimismo, no es posible acreditar el nombramiento de la señora Ana Cecilia Gómez Porras, cédula de identidad 602420906, designada al cargo de delegada suplente, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Acción Ciudadana, ya que fue acreditada como presidente suplente, en la provincia de Puntarenas, mediante auto n.º 1955-DRPP-2017 del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. Si bien es cierto en fecha trece de julio del presente año se recibe la carta de renuncia de la señora Gómez Porras, el recibido por parte del partido Acción Ciudadana, el documento remitido es una copia y

no original, como es requerido, y tampoco consta que esa agrupación política haya recibido digitalmente dicha misiva.

En cuanto al cargo del fiscal propietario continúa estando pendiente dicha designación.

En virtud de lo anterior, queda pendiente la designación de los cargos del **fiscal propietario y un delegado suplente**. Los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. Es importante mencionar, que con base al artículo catorce del estatuto partidario, se logra determinar que la designación de los delegados suplentes es facultativa, por lo que el partido de cita podrá designarlos cuando así lo considere necesario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. Departamento del Registro
De Partidos Políticos

MCH/ndrm/jfg/yag

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: 13027,10877,12817, 10582,7883,06688 / 9283,07660-**2021**